

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN LOCAL YUNGUYO
D E EJECUTORA 308
OFICINA DE MANEJO DOCUMENTARIO
F-13 17 MAR 2025
EXPEL. N° 3045
HORA: 3:40 FIRMA: [Firma]

ESCRITO : N° 05
EXP.: 11201
REF. : Resolución de Órgano Instructor N° 0004-2024 UGEL Y
SUMILLA : REITERO PEDIDO DE QUE SE ORDENE LA ABSTENCIÓN DEL SEÑOR DAVID FRANCO PAREDES MANSILLA Y SE DESIGNE SECRETARIO TÉCNICO SUPLENTE.

Señor:

MG. LUIS MARINO CALCINA TITO

Director de la UGEL YUNGUYO

Jr. Independencia N° 1034, Yunguyo

SEVERO ENDARA HUANCA, identificado con DNI N° 40700004, con domicilio real y procedimental en Jr. José Balta N° 661 Barrio Alto Huascar, Puno, con correo electrónico: endarah@gmail.com, en el procedimiento administrativo disciplinario iniciado contra el suscrito, a usted respetuosamente digo:

Que, ejerciendo mi derecho de petición administrativa, al amparo de lo establecido por los artículos 101.1° y 117.1°, del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, recorro a vuestro despacho a efectos de solicitar lo siguiente:

Firmado digitalmente por
ENDARA HUANCA SEVERO FIR
40700004 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/03/2025 14:42:14-0500

1.1 REITERO MI PEDIDO DE QUE SE ORDENE LA ABSTENCIÓN DEL SEÑOR DAVID FRANCO PAREDES MANSILLA Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario, quien viene participando como órgano de apoyo en el procedimiento administrativo disciplinario iniciado contra el suscrito a través de la Resolución de Órgano Instructor N° 0004-2024 UGEL Y, de fecha 07 de noviembre de 2024, y notificada el 11 de noviembre de 2024, por estar incurso en la causal de abstención de "enemistad manifiesta" prevista en el inciso 4 del artículo 99° del TUO de la ley 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

1.2 SE DESIGNE EN EL MÁS BREVE PLAZO AL SECRETARIO TÉCNICO SUPLENTE QUE REEMPLAZARÁ AL SEÑOR DAVID FRANCO PAREDES MANSILLA en el procedimiento administrativo disciplinario iniciado con la Resolución de Órgano Instructor N° 0004-2024 UGEL Y, de fecha 07 de noviembre de 2024, y notificada el 11 de noviembre de 2024, por estar incurso en la causal de abstención de "enemistad manifiesta" prevista en el inciso 4 del artículo 99° del TUO de la ley 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

II. ANTECEDENTES

2.1 Con fecha 18 de noviembre de 2024, a través del Exp. 11201, dirigido al LIC. EFRAIN CONDORI RIVERA (Ex Director de la UGEL YUNGUYO), mi persona solicitó SOLICITO SE ORDENE LA ABSTENCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS SEÑORES DAVID FRANCO PAREDES MANSILLA quien ejerce la función de Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario

Urb. Las Palmeras II Etapa, MZ-G, Lote-2, Provincia de Barranca, Lima
Consultas/Informes: Correo: josejarabautista@gmail.com/WhatsApp 965933482

y del Ing. JESÚS HENRY RIVERA CAHUAYA como Órgano Instructor en el procedimiento administrativo disciplinario iniciado contra el suscrito a través de la Resolución de Órgano Instructor N° 0004-2024 UGEL Y, de fecha 07 de noviembre de 2024, y notificada el 11 de noviembre de 2024, por estar incurso en la causal de abstención de "enemistad manifiesta" prevista en el inciso 4 del artículo 99° del TUO de la ley 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Sin embargo, HABIENDO TRANSCURRIDO CUATRO (4) MESES NO HE RECIBIDO NINGUNA RESPUESTA RESPECTO AL REFERIDO PEDIDO, a pesar de haberse acreditado plenamente la causal de abstención "enemistad manifiesta" y actuación direccionada de parte del señor DAVID FRANCO PAREDES MANSILLA

- 2.2 Conforme detallé y acredité en el documento presentado en el párrafo precedente, a través de la Carta N° 13-2024-T.ADM.DL.276/UGEL-YUNGUYO, ingresado a través del Expediente N° 0028531, de fecha 31 de octubre de 2024, el suscrito y otros servidores de la UGEL YUNGUYO, solicitamos al Gobernador Regional de Puno el retiro inmediato de personal contratado sin Registro AIRHSP en la Sede de la UGEL YUNGUYO y se realice un control posterior a todos sus contratos y pago realizados fuera del marco legal.

Es así que en la referida oportunidad solicitamos a quien corresponda el retiro inmediato de personal administrativo contrato sin registro AIRHSP en la Sede de la UGEL YUNGUYO y se realice un control posterior a todos sus contratos y pagos realizados fuera del marco legal de las siguientes personas: DAVID FRANCO PAREDES MANSILLA, cargo Abogado I (realiza funciones de COPROA), JESÚS HENRY RIVERA CAHUAYA cargo Jefe de Gestión Institucional, entre otros, los cuales precisamente son los servidores incurso en causal de abstención y que en forma malintencionada están direccionando arbitrariamente la facultad disciplinaria de la entidad.

Firmado digitalmente por
ENDARA HUANCA SEVERO FIR
40700004 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/03/2025 14:43:40-0500

Señor Director este direccionamiento arbitrario de los procedimientos administrativo disciplinarios ha sido una práctica recurrente de parte del LIC. EFRAIN CONDORI RIVERA (Ex Director de la UGEL YUNGUYO), en complicidad de malos servidores como el señor DAVID FRANCO PAREDES MANSILLA, quienes no han tenido ningún reparo en recomendar, iniciar procedimiento administrativo disciplinario e incluso destituir a cualquier servidor opositor a las irregularidades que han practicado.

- 2.3 Con relación al abogado DAVID FRANCO PAREDES MANSILLA, quien no obstante de estar incurso en "causal de abstención por enemistad manifiesta", haciendo las veces de Secretario Técnico del procedimiento Administrativo Disciplinario, emitió el Informe de Precalificación N° 04-2024 GRP-DREP-UGEL-Y-PAD/ST, de fecha 06 de noviembre de 2024, recomendando al jefe de Recursos Humanos el inicio de procedimiento administrativo disciplinario en contra de mi persona Severo Endara Huanca, en el cargo de Planificador I de la Unidad de Gestión Educativa Local Yunguyo.
- 2.4 Cabe precisar que mi pedido de abstención se ha formulado en ejercicio de mi derecho de petición administrativa previsto expresamente en el TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece lo siguiente:

Urb. Las Palmeras II Etapa, MZ-G, Lote-2, Provincia de Barranca, Lima
Consultas/Informes: Correo: josejarabautista@gmail.com/WhatsApp 965933482

"Artículo 117.- Derecho de petición administrativa"

- 117.1. Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 2o) de la Constitución Política del Estado.
- 117.2. El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia.
- 117.3. Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal."

(...)

Artículo 39.- Plazo máximo del procedimiento administrativo de evaluación previa

El plazo que transcurra desde el inicio de un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta que sea dictada la resolución respectiva, no puede exceder de treinta (30) días hábiles, salvo que por ley o decreto legislativo se establezcan procedimientos cuyo cumplimiento requiera una duración mayor."

Firmado digitalmente por:
ENDARA HUANCA SEVERO FIR

40700004 ha

Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 17/03/2025 14:44:05-0500

II. SOBRE LA CONFIGURACIÓN DE CAUSAL DE ABSTENCIÓN

- 3.1. En torno a la figura legal de abstención en sede administrativa el TUO de la Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece lo siguiente:

"Artículo 99.- Causales de abstención

La autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:
(...)

4. Cuando tuviere amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de los administrados intervinientes en el procedimiento, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento.

(...)"

(subrayado añadido)

- 3.2 Es preciso señalar que, en una anterior oportunidad en un caso similar el Tribunal del Servicio Civil, a través de la **Resolución N° 000612-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala**, de fecha 09 de febrero de 2024, ha declarado la nulidad de la sanción de destitución impuesta por la Ugel Yunguyo contra el suscrito por no haber respetado las normas que regulan la abstención, conforme al siguiente detalle:

"(...)

84. Así también, obra en el expediente una nueva Denuncia de fecha 21

Urb. Las Palmeras II Etapa, MZ-G, Lote-2, Provincia de Barranca, Lima
Consultas/Informes: Correo: josejarabautista@gmail.com/WhatsApp 965933482

de marzo de 2023, que el impugnante interpuso contra el señor E.C.R., Director de la Entidad, por presuntamente haber designado a la señora S.R.H. en el cargo de confianza de Jefe de Gestión Institucional pese a que no cumplía con los requisitos para ocupar el puesto.

85. Es importante mencionar que la mencionada señora S.R.H., actuó en el presente procedimiento administrativo disciplinario como órgano instructor, emitiendo la Resolución del Órgano Instructor N° 0002-2023 UGEL-Y.
86. Como bien se advierte, las autoridades involucradas en el presente caso habrían mantenido situaciones de enemistad manifiesta con el impugnante, lo cual recae en la causal de abstención establecida en el numeral 4 del artículo 99° del TUO de la Ley N° 27444, respecto de los señores E.L.R. y E.C.R.
87. En el presente caso las autoridades comprendidas en las causales de abstención, debieron haber planteado su abstención a fin de que ésta sea resuelta por el inmediato superior; situación que no se ha evidenciado que se haya efectuado en el procedimiento administrativo disciplinario."

3.3 En esta línea de ideas **PARA EFECTOS DE CESAR EL USO ARBITRARIO DEL PODER DISCIPLINARIO EVITAR FUTURAS NULIDADES E INCURRIR EN RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** corresponde a su despacho proceder conforme al TUO de la LPAG, que establece lo siguiente:

Firmado digitalmente por:
ENDARA HUANCA SEVILLA
40700004 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/03/2025 14:44:27-0500

"Artículo 101.- Disposición superior de abstención

- 101.1 El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 100.
- 101.2 En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente.
- 101.3 Cuando no hubiere otra autoridad pública apta para conocer del asunto, el superior optará por habilitar a una autoridad ad hoc, o disponer que el incurso en causal de abstención tramite y resuelva el asunto, bajo su directa supervisión".

(énfasis añadido)

3.4 En virtud a ello, debe ordenarse la abstención del señor **DAVID FRANCO PAREDES MANSILLA** quien ejerce la función de **Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario, quien viene participando como órgano de apoyo en el procedimiento administrativo disciplinario iniciado contra el suscrito a través de la Resolución de Órgano Instructor N° 0004-2024 UGEL Y DESIGÁNDOSE A UN SECRETARIO TÉCNICO SUPLENTE QUE LO REEMPLACE PARA TALES EFECTOS.**

3.5 Sobre el particular la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en su Informe Técnico N°001548-2023-SERVIR-GPGSC, ha precisado lo siguiente:

- "3.1 En el marco del régimen disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en el supuesto en el que el Secretario Técnico se encontrase dentro de alguna las causales de abstención previstas en el artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, así como si este fuese denunciado o procesado, se deberá designar un Secretario Técnico Suplente.
- 3.2 Las funciones del Secretario Técnico Suplente se ciñen a la investigación preliminar sobre aquellos hechos relacionados o vinculados al caso concreto (expediente disciplinario) que le ha sido asignado, respecto del cual tuvo que abstenerse el Secretario Técnico Titular."

IV. ANEXOS

- 5-A Copia de mi DNI
- 5-B Copia de la papeleta de habilitación del abogado que suscribe el presente escrito.
- 5-C Copia simple del escrito de fecha 18 de noviembre de 2024 (Exp. 11201), dirigido al LIC. EFRAIN CONDORI RIVERA (Ex Director de la UGEL YUNGUYO), a través del cual se solicitó la abstención del DAVID FRANCO PAREDES MANSILLA, por haberse acreditado "enemistad manifiesta". Y habiendo transcurrido más de cuatro (4) meses aún no se tiene respuesta alguna.

POR LO EXPUESTO:

A Ud., **REITERO MI PEDIDO DE ABSTENCIÓN, DE LA PARTICIPACIÓN DEL SERVIDOR DAVID FRANCO PAREDES MANSILLA, en el Procedimiento Administrativo Disciplinario iniciado contra el suscrito a través de la Resolución de Órgano Instructor N° 0004-2024 UGEL Y, de fecha 07 de noviembre de 2024, por estar incurso en la causal de abstención "enemistad manifiesta" prevista en el inciso 4 del artículo 99° del TUO de la ley 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, DEBIÉNDOSE EN EL MÁS BREVE PLAZO DESIGNAR AL SECRETARIO TÉCNICO SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARÁ PARA TALES EFECTOS.**

Puno, 14 de marzo de 2025.


Jose L. Jara Bautista
ABOGADO
C.A.H. 814



Firmado digitalmente por:
ENDARA HUANCA SEVERO FIR
40700004 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/03/2025 14:46:57-0500

SEVERO ENDARA HUANCA
DNI N° 40700004

Urb. Las Palmeras II Etapa, MZ-G, Lote-2, Provincia de Barranca, Lima
Consultas/Informes: Correo: josejarabautista@gmail.com/WhatsApp 965933482

	REPÚBLICA DEL PERÚ REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD		CUI 40700004-3
		Primer Apellido ENDARA	
Segundo Apellido HUANCA	Prenombres SEVERO	Fecha de Nacimiento 01 02 1978	
Sexo M	Nacionalidad PER	Fecha de Emisión 22 12 2022	
Estado Civil SOLTERO	N° de Tarjeta 0201297724	Fecha de Caducidad 02 05 2026	

Constancia de Sufragio	Constancia de Sufragio	Constancia de Sufragio	Constancia de Sufragio
---------------------------	---------------------------	---------------------------	---------------------------

Grupo de Votación: 226320

Ubirgo de Nacimiento: 200208 Dirección: JR. JOSE BALTA 661

Domicilio de Organos: NC

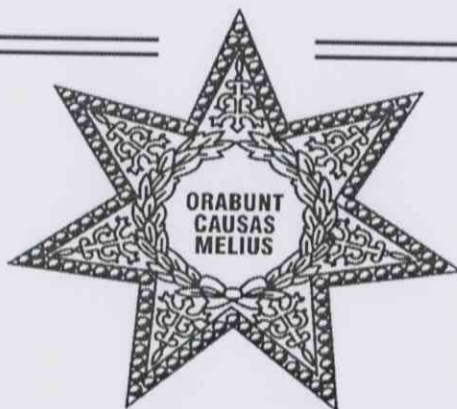
Departamento/Provincia/Distrito:
PUNO/PUNO/PUNO



Indice
Gr:

Carmen Velarde Kiochlin
Jefa Nacional

I<PER40700004<7<<<<<<<<<<<<<<<<<
7802018M2605029PER<<<<<<<<<<<<<6
ENDARA<<SEVERO<<<<<<<<<<<<<<<<<



COLEGIO DE ABOGADOS DE
HUAURA

PAPELETA DE HABILITACIÓN

*Quien suscribe, la Secretaria General
del Colegio de Abogados de Huaura*

--- Certifica ---

Que el Abogado JOSE LUIS JARA BAUTISTA identificado con documento de identidad N° 45086930, con Registro N° 814, miembro ACTIVO del Colegio de Abogados de Huaura; se encuentra Habilitado para el ejercicio de su actividad profesional hasta el 28 de febrero de 2026
Se expide el presente certificado a solicitud del interesado, para los fines de ley.

Huacho, 14 de enero de 2025



[Firma]
Abg. Carmen Edmunda Gutiérrez Mendoza
SECRETARIA GENERAL



C 6 2 B 7 4 F 4 C F B 9 0 3 7 2 F 5 A 2 A 9 D 6 9 C C 6 4 0 D 8

ESTUDIO JARA BAUTISTA
ABOGADOS LABORALISTAS

"Somos la solución a tus problemas legales"

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO
UNIDAD EJECUTORA 308
OFICINA TRÁMITE DOCUMENTARIO
92 F 18 NOV 2024
EXPEDIENTE N° 11201
HORA: 3:30 FIRMA:

Señor:
LIC. EFRAIN CONDORI RIVERA
Director de la UGEL YUNGUYO
Jr. Independencia N° 1034, Yunguyo

ESCRITO : N° 02
REF. : Resolución de Órgano Instructor N° 0004-2024 UGEL Y
SUMILLA : SOLICITO SE ORDENE LA ABSTENCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS SEÑORES DAVID FRANCO PAREDES MANSILLA Y JESÚS HENRY RIVERA CAHUAYA EN EL PAD INICIADO CONTRA EL SUSCRITO.

SEVERO ENDARA HUANCA, identificado con DNI N° 40700004, con domicilio real y procedimental en Jr. José Balta N° 661 Barrio Alto Huascar, Puno, con correo electrónico: endarah@gmail.com, en el procedimiento administrativo disciplinario iniciado contra el suscrito, a usted respetuosamente digo:



Que, ejerciendo mi derecho de petición administrativa, al amparo de lo establecido por los artículos 101.1° y 117.1°, del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, recorro a vuestro despacho a efectos de solicitar lo siguiente:

Firmado digitalmente por I.- PETITORIO

ENDARA HUANCA SEVERO FIR

40700004 hard

Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 18/11/2024 11:09:00-0500

En su calidad de titular de la entidad, **SOLICITO SE ORDENE LA ABSTENCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS SEÑORES DAVID FRANCO PAREDES MANSILLA** quien ejerce la función de Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario y del Ing. **JESÚS HENRY RIVERA CAHUAYA** como Órgano Instructor en el procedimiento administrativo disciplinario iniciado contra el suscrito a través de la Resolución de Órgano Instructor N° 0004-2024 UGEL Y, de fecha 07 de noviembre de 2024, y notificada el 11 de noviembre de 2024, por estar incurso en la causal de abstención de "enemistad manifiesta" prevista en el inciso 4 del artículo 99° del TUO de la ley 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

II.- ANTECEDENTES

✦ Consideraciones en torno a la evidente enemistad manifiesta contra el suscrito de parte de los Señores Paredes Mansilla David Franco y David Franco Paredes Mansilla

2.1 En principio debe precisarse que, conforme es de vuestro conocimiento, con fecha 10 de abril de 2023, mi persona formuló denuncia en contra de su persona, por presunto delito contra la administración pública, en la modalidad de nombramiento o aceptación ilegal cometido, ello conforme se acredita con la copia de la emitida por la Comisaría PNP Yunguyo.

Urb. Las Palmeras II Etapa, MZ-G, Lote-2, Provincia de Barranca, Lima
Consultas/Informes: Correo: josejarabautista@gmail.com/WhatsApp 965933482

En la referida denuncia, se precisó que se había designado con Resolución Directoral N° 0130-2023 UGEL Y de fecha 01 de marzo de 2023 al señor JESÚS HENRY RIVERA CAHUAYA en el cargo de Director del Sistema Administrativo II, a pesar de que no cumplía el requisito de experiencia general de cuatro (04) años y experiencia específica en la función o materia de dos (02) años.

- 2.2 Mediante Carta N° 13-2024-T.ADM.DL.276/UGEL-YUNGUYO, ingresado a través del Expediente N° 0028531, de fecha 31 de octubre de 2024, el suscrito y otros servidores de la UGEL YUNGUYO, solicitamos al Gobernador Regional de Puno (Con copia original al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Puno) el retiro inmediato de personal contratado sin Registro AIRHSP en la Sede de la UGEL YUNGUYO y se realice un control posterior a todos sus contratos y pago realizados fuera del marco legal.

Es preciso señalar que, en el referido documento, precisamos que, en la sede administrativa de la UGEL YUNGUYO se han realizado y se siguen realizando contratos en plazas inexistentes y sin registro AIRHSP para cargos claves en la ejecución de presupuesto, contraviniendo toda normativa como la Ley de Presupuesto, y otras referente a recursos humanos, además realizando pagos de remuneración y CAFAE haciendo caso omiso a las recomendaciones del Gerente de Presupuesto del Gobierno Regional, Ministerio de Economía y Finanzas, de los especialistas de la UGEL Yunguyo y causando déficit en el presupuesto y de esa manera perjudicando el trámite de actualización en el AIRHSP de la nueva escala ordenado por sentencia de cosa juzgada ante el MEF, el cual afecta gravemente nuestros ingresos y bienestar de nuestras familiar.

Es así que en la referida oportunidad solicitamos a quien corresponda el retiro inmediato de personal administrativo contrato sin registro AIRHSP en la Sede de la UGEL YUNGUYO y se realice un control posterior a todos sus contratos y pagos realizados fuera del marco legal de las siguientes personas: DAVID FRANCO PAREDES MANSILLA, cargo Abogado I (realiza funciones de COPROA), JESÚS HENRY RIVERA CAHUAYA cargo Jefe de Gestión Institucional, entre otros, los cuales precisamente son los servidores incursos en causal de abstención y que en forma malintencionada están direccionando arbitrariamente la facultad disciplinaria de la entidad.

- 2.3 Con fecha 31 de octubre de 2024, a través de la Carta N° 16-2024-T.ADM.DL.276/UGEL-YUNGUYO, ingresado mediante el Expediente N° 33420, el suscrito y otros servidores de la UGEL YUNGUYO, nos dirigimos al Director Regional de Educación Puno, formulando denuncia por HOSTIGAMIENTO LABORAL, incurrido de parte de su persona LIC. EFRAIN CONDORI RIVERA en calidad de Director de la UGEL YUNGUYO, así como de parte de su personal de confianza, desde el año 2023, por parte del señor DAVID FRANCO PAREDES MANSILLA y OTROS, quienes desde el mes de mayo han amenazado con sacarnos de nuestros puestos de trabajo mediante procesos administrativos disciplinarios, clara amenaza de destituirnos en forma arbitraria de nuestros puestos de trabajo.

- 2.4 Con fecha 06 de noviembre de 2024, el abogado DAVID FRANCO PAREDES MANSILLA, haciendo las veces de Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario, emitió el Informe de Precalificación N° 04-2024 GRP-DREP-UGEL-Y-PAD/ST, recomendando al Jefe de Recursos Humanos el inicio de procedimiento

Urb. Las Palmeras II Etapa, MZ-G, Lote-2, Provincia de Barranca, Lima
Consultas/Informes: Correo: josejarabautista@gmail.com/WhatsApp 965933482



Firmado digitalmente por:
JARA HUANCA SEVERO FIR
40700004 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/11/2024 11:09:24-0500

administrativo disciplinario en contra de mi persona Severo Endara Huanca, en el cargo de Planificador I de la Unidad de Gestión Educativa Local Yunguyo, con una posible sanción de destitución.

- 2.5 Con fecha 07 de noviembre de 2024, el Ing. JESÚS HENRY RIVERA CAHUAYA en su calidad de Jefe de Recursos Humanos de la UGEL Yunguyo, emitió la Resolución de Órgano Instructor N° 0003-2024 UGEL Y, notificada el 11 de noviembre de 2024, resolviendo instaurar procedimiento administrativo disciplinario -en adelante PAD-, contra el suscrito, imputándome haber incurrido en la falta disciplinaria tipificada en el literal q), del artículo 85 de la Ley N° 30057, al presuntamente haber infringido el principio de "probidad", establecido en el numeral 2, del artículo 6, del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815, con una posible sanción de destitución.

III. SOBRE LA CONFIGURACIÓN DE CAUSAL DE ABSTENCIÓN

- 3.1 En torno a la figura legal de abstención en sede administrativa el TUO de la Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece lo siguiente:

"Artículo 99.- Causales de abstención

La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:
(...)

4. Cuando tuviere amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de los administrados intervinientes en el procedimiento, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento.
(...)"
(subrayado añadido)

- 3.2 Es preciso señalar que, en una anterior oportunidad en un caso similar el Tribunal del Servicio Civil, a través de la Resolución N° 000612-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala, de fecha 09 de febrero de 2024, ha declarado la nulidad de la sanción de destitución impuesta por la Ugel Yunguyo contra el suscrito por no haber respetado las normas que regulan la abstención, conforme al siguiente detalle:

"(...)

84. Así también, obra en el expediente una nueva Denuncia de fecha 21 de marzo de 2023, que el impugnante interpuso contra el señor E.C.R., Director de la Entidad, por presuntamente haber designado a la señora S.R.H. en el cargo de confianza de Jefe de Gestión Institucional pese a que no cumplía con los requisitos para ocupar el puesto.

85. Es importante mencionar que la mencionada señora S.R.H., actuó en el presente procedimiento administrativo disciplinario como órgano instructor, emitiendo la Resolución del Órgano Instructor N° 0002-2023 UGEL-Y.

Urb. Las Palmeras II Etapa, MZ-G, Lote-2, Provincia de Barranca, Lima
Consultas/Informes: Correo: josejarabautista@gmail.com/WhatsApp 965933482

86. *Como bien se advierte, las autoridades involucradas en el presente caso habrían mantenido situaciones de enemistad manifiesta con el impugnante, lo cual recae en la causal de abstención establecida en el numeral 4 del artículo 99° del TUO de la Ley N° 27444, respecto de los señores E.L.R. y E.C.R.*
87. *En el presente caso las autoridades comprendidas en las causales de abstención, debieron haber planteado su abstención a fin de que ésta sea resuelta por el inmediato superior; situación que no se ha evidenciado que se haya efectuado en el procedimiento administrativo disciplinario."*

3.3 En el presente caso, conforme se ha detallado se puede advertir que el suscrito ha formulado denuncia administrativa entre otros, contra del servidor Ing. Jesús Henry Rivera Cahuaya, quien ejerciendo funciones de Jefe de Recursos Humanos de la UGEL YUNGUYO se ha irrogado la calidad de **ÓRGANO INSTRUCTOR EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**, iniciado en mi contra a través de la Resolución de Órgano Instructor N° 0004-2024 UGEL Y, de fecha 07 de noviembre de 2024, y notificada el 11 de noviembre de 2024, direccionando malintencionadamente el ejercicio de la potestad disciplinaria, no obstante que no existe mérito para el mismo, evidenciándose una situación de "enemistad manifiesta" contra el suscrito.



Firmado digitalmente por:
ENDARA HUANCA SEVERO FIR
40700004 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/11/2024 11:10:05-0500

3.4 Situación similar se presenta, con relación al abogado DAVID FRANCO PAREDES MANSILLA, quien no obstante de estar incurso en causal de abstención por enemistad manifiesta, haciendo las veces de Secretario Técnico del procedimiento Administrativo Disciplinario, emitió el Informe de Precalificación N° 04-2024 GRP-DREP-UGEL-Y-PAD/ST, de fecha 06 de noviembre de 2024, recomendando al jefe de Recursos Humanos el inicio de procedimiento administrativo disciplinario en contra de mi persona Severo Endara Huanca, en el cargo de Planificador I de la Unidad de Gestión Educativa Local Yunguyo.

3.5 De este modo, conforme al artículo 100.2 del TUO LPAG, cuando la autoridad no se abstuviera a pesar de existir alguna de las causales expresadas, el administrado puede hacer conocer dicha situación al titular de la entidad, o al pleno, si fuere órgano colegiado, en cualquier momento.

3.6 Por otra parte, estando a que, los servidores Abg. DAVID FRANCO PAREDES MANSILLA y el Ing. JESÚS HENRY RIVERA CAHUAYA, NO OBTANTE, DE CONOCER QUE SE ENCUENTRAN EN CAUSAL DE ABSTENCIÓN QUE LES IMPOSIBILITA DESEMPEÑARSE CON IMPARCIALIDAD VIENEN PARTICIPANDO EN EL PAD INICIADO CONTRA MI PERSONA, ME LLEVA A TENER QUE SOLICITAR SE ORDENE SU ABSTENCIÓN DESIGNANDO A UNA NUEVA AUTORIDAD PARA ACTUAR EN CALIDAD DE ÓRGANO INSTRUCTOR Y SECRETARIO TÉCNICO DEL PAD.

3.7 En esta línea de ideas para efectos de evitar futuras nulidades e incurrir en responsabilidad administrativa corresponde a su despacho proceder conforme al TUO de la LPAG, que establece lo siguiente:

"Artículo 101.- Disposición superior de abstención

101.1 *El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de*

Urb. Las Palmeras II Etapa, MZ-G, Lote-2, Provincia de Barranca, Lima
Consultas/Informes: Correo: josejarabautista@gmail.com/WhatsApp 965933482

las causales a que se refiere el artículo 100.

- 101.2 En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente.
- 101.3 Cuando no hubiere otra autoridad pública apta para conocer del asunto, el superior optará por habilitar a una autoridad ad hoc, o disponer que el incurso en causal de abstención tramite y resuelva el asunto, bajo su directa supervisión".

(énfasis añadido)

- 3.8 Finalmente, corresponde detallar que en caso su despacho no proceda conforme a lo solicitado procederé a formular denuncia administrativa ante la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Contraloría General de la República, y comunicación al Ministerio Público, por las actuaciones arbitrarias que vienen perjudicando a mi persona.

IV. **ANEXOS**

- 2-A Copia de mi DNI
- 2-B Copia de la papeleta de habilitación del abogado que suscribe el presente escrito.
- 2-C Copia simple de la denuncia policial formulada ante la Comisaría PNP Yunguyo de fecha 10 de abril de 2023, con la que se acredita que, en la referida fecha mi persona formuló denuncia por presunto delito contra la administración pública, en la modalidad de nombramiento o aceptación ilegal cometido, precisando que, a través de la Resolución Directoral N° 0130-2023 UGEL Y de fecha 01 de marzo de 2023, se había designado al señor JESÚS HENRY RIVERA CAHUAYA en el cargo de Director del Sistema Administrativo II, a pesar de que no cumple el requisito de experiencia general de cuatro (04) años y experiencia específica en la función o materia de dos (02) años.
- 2-D Copia simple de la Carta N° 13-2024-T.ADM.DL.276/UGEL-YUNGUYO, ingresada a través del Expediente N° 0028531, de fecha 31 de octubre de 2024, con la cual el suscrito y otros servidores de la UGEL YUNGUYO, solicitamos al Gobernador Regional de Puno (con copia original al OCI del Gobierno Regional del Puno) el retiro inmediato de personal contratado sin Registro AIRHSP en la Sede de la UGEL YUNGUYO y se realice un control posterior a todos sus contratos y pago realizados fuera del marco legal, contra las siguientes personas: PAREDES MANSILLA DAVID FRANCO, cargo Abogado I (realiza funciones de COPROA), RIVERA CAHUAYA JESÚS HENRY cargo Jefe de Gestión Institucional, entre otros.
- 2-E Copia simple de la Carta N° 16-2024-T.ADM.DL.276/UGEL-YUNGUYO, ingresada a mediante del Expediente N° 33420, de fecha 31 de octubre de 2024, con la cual el suscrito y otros servidores de la UGEL YUNGUYO, nos dirigimos ante al Director Regional de Educación de Puno, formulando denuncia por HOSTIGAMIENTO LABORAL, incurrido de parte de su persona en calidad de Director de la UGEL YUNGUYO, así como de parte de su personal de confianza, desde el año 2023, entre estos el señor David Franco Paredes Mansilla y otros.

Urb. Las Palmeras II Etapa, MZ-G, Lote-2, Provincia de Barranca, Lima
Consultas/Informes: Correo: josejarabautista@gmail.com/WhatsApp 965933482

- 2-F Copia simple del Informe de Precalificación N° 04-2024 GRP-DREP-UGEL-Y-PAD/ST, de fecha 06 de noviembre de 2024, a través del cual el abogado **David Franco Paredes Mansilla**, no obstante de estar incurso en causal de abstención, haciendo las veces de Secretario Técnico del procedimiento Administrativo Disciplinario, con fecha posterior a la denuncia formulada, recomendó al jefe de Recursos Humanos el inicio de procedimiento administrativo disciplinario en contra de mi persona **Severo Endara Huanca**, direccionando malintencionadamente el ejercicio de la potestad disciplinaria en agravio de mi persona, no obstante que no existe mérito para el mismo.
- 2-G Copia simple de la Resolución de Órgano Instructor N° 0004-2024 UGEL Y, de fecha 07 de noviembre de 2024, emitida por el Ing. **Jesús Henry Rivera Cahuaya**, con la cual se acredita que el referido servidor, no obstante de estar incurso en causal de abstención, haciendo las veces de Jefe de Recursos Humanos de la UGEL YUNGUYO, con fecha posterior a la denuncia formulada, inició procedimiento administrativo disciplinario contra mi persona, direccionando malintencionadamente el ejercicio de la potestad disciplinaria en agravio de mi persona, no obstante que no existe mérito para el mismo.
- 2-H Copia simple de la Resolución N° 000612-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala, de fecha 09 de febrero de 2024, con la cual se acredita que, anteriormente en un caso similar el Tribunal del Servicio Civil ha declarado la nulidad de la sanción de destitución impuesta por la Ugel Yunguyo contra el suscrito por no haber respetado las normas que regulan la abstención.

POR LO EXPUESTO:

A Ud., SOLICITO TENER POR FORMULADO MI PEDIDO DE ABSTENCIÓN, DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS SERVIDORES DAVID FRANCO PAREDES MANSILLA y JESÚS HENRY RIVERA CAHUAYA, en el Procedimiento Administrativo Disciplinario iniciado contra el suscrito a través de la Resolución de Órgano Instructor N° 0004-2024 UGEL Y, de fecha 07 de noviembre de 2024, por estar incursos en la causal de abstención "enemistad manifiesta" prevista en el inciso 4 del artículo 99° del TUO de la ley 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, iniciado contra mi persona.

Puno, 18 de noviembre de 2024.


Jose L. Jara Bautista
ABOGADO
C.A.H. 814

SEVERO ENDARA HUANCA
DNI N° 40700004



Firmado digitalmente por:
ENDARA HUANCA SEVERO FIR
40700004 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/11/2024 11:10:55-0500